



Barranquilla

Secretaría General

ORDENANZA N° 940007

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ANEXA EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LAS CARRERAS 1 A 4 CON LAS CALLES 18H A LA 30 DEL BARRIO SIMÓN BOLÍVAR, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los Artículos 14 de la Ley 136 de 1994 y 56 de la Ley 134 de 1994.

ORDENA:


ARTÍCULO PRIMERO: Acoger la decisión adoptada por la población del sector comprendido entre la carrera 1 a 4 con las calles 18H a la 30 del Barrio Simón Bolívar del Municipio de Soledad en la consulta popular llevada a cabo el día 27 de enero de 2002, de pertenecer al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. En consecuencia anéxese, para todos los aspectos legales el territorio correspondiente entre la carrera 1 a 4 con las calles 18H a la 30 Barrio Simón Bolívar del municipio de Soledad al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

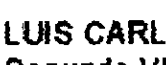
ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador, por el término de noventa (90) días, para adelantar todas las gestiones pertinentes para llevar a cabo ante las autoridades pertinentes el correspondiente deslinde y amojonamiento del área Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla modificada con la anexión.


ARTICULO TERCERO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla


ERNESTO DORIA GUELL
Presidente


LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ
Segundo Vicepresidente


LILIA MAMBA SIERRA
Primera Vicepresidenta


REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

CP

ORDENANZA N° 000020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ANEXA EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LAS CARRERAS 1 A 4 CON LAS CALLES 18H A LA 30 DEL BARRIO SIMÓN BOLÍVAR, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate, Junio 18 de 2002.
Segundo Debate, Julio 29 de 2002.
Tercer Debate, Julio 30 de 2002.

**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA
PRESENTE ORDENANZA # 000020 DEL
13 DE AGOSTO DE 2002.**


REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General.




VENTURA DIAZ MEJIA
Gobernador

Barranquilla, 29 de Julio del 2002.

Doctor
ERNESTO DORIA GUELL
Presidente Honorable Asamblea.
Departamento del Atlántico.
E. S. M.

Asunto: Estudio y Ponencia del Proyecto de Ordenanza "por medio de la cual se anexa el sector comprendido entre las carreras 1ª a 4ª con las calles 18H a la 30 del barrio Simón Bolívar, del municipio de Soledad, Departamento del Atlántico al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Apreciado Presidente:

Nos ha correspondido analizar un tema complejo como el proyecto de Ordenanza presentado por el señor gobernador, Doctor Ventura Díaz Mejía y solicitado por un grupo de ciudadanos, mediante el cual se da respuesta a las demandas de las personas que realizaron una Consulta Popular para tomar una decisión sobre la segregación de una franja de territorio del municipio de Soledad, y anexarla al Distrito de Barranquilla,

Este estudio ha exigido a los honorables diputados, realizar un trabajo meticuloso de acopiar y revisar mucha información, consultar la norma constitucional y legal, convocar y escuchar en audiencia pública a todos los actores interesados de los dos entes territoriales y practicar visitas técnicas a la zona geográfica en cuestión, para poder conocer, escuchar y tratar a profundidad las dimensiones técnicas, históricas, económicas, sociales, y culturales que intervienen en el Proyecto de Ordenanza que nos ocupa.

Realizada la Consulta popular el pasado 27 de Enero del 2002 motivada, y gestionada por los propios ciudadanos, y conocida la voluntad clara y democrática del constituyente primario, no existe otra alternativa diferente para la Honorable Asamblea Departamental, que abordar a fondo los conflictos de identidad territorial que se han presentado en la franja de

territorio descrita, que une y separa al mismo tiempo a nuestros dos municipios y en el cual un amplio grupo de ciudadanos de ese sector han venido promoviendo la modificación de sus límites en forma decidida pero siempre dentro de los parámetros del juicio, del orden y del marco legal.

Para ese menester la Honorable Asamblea Departamental, hoy puede afirmar que cuenta con la información técnica e histórica suficiente que le permite definir una posición, ajustada a la Constitución y a las leyes, que se soporta en el estudio técnico y socioeconómico contratado por la administración departamental, se complementa con información recogida de audiencia pública convocada en el actual período para tratar el tema con exclusividad, y finalmente, se corrobora en las opiniones directas, oídas en las visitas practicadas a la zona por los honorables diputados, todo lo cual permitió a la Comisión Política Institucional fundamentar una decisión con equilibrio y justicia, de tal suerte, que posteriormente ningún municipio, ninguna autoridad, y menos ningún ciudadano se sintiera lesionado en sus intereses.

Veamos las tres consideraciones centrales que ponderó la comisión Política Institucional de la Honorable Asamblea y que le permitió definir su ponencia sobre el tema en cuestión.

- A. Razones de orden histórica, cultural, social, económica y de identidad que llevaron a los ciudadanos a realizar la Consulta Popular.
- B. El procedimiento político-administrativo impulsado por los ciudadanos y desarrollado por el Gobierno Departamental.
- C. El procedimiento legal y la realización de la Consulta Popular.

Veamos el desarrollo de estas tres consideraciones:

- A. Razones de orden histórica, cultural, social, económica y de identidad que llevaron a los ciudadanos a realizar la Consulta Popular.

La Consulta Popular que nos ocupa no fue el resultado de un acto apresurado y espontáneo de ningún actor, por el contrario, los ciudadanos promotores han dado muestra de paciencia y de perseverancia a lo largo de todo el proceso. Así lo ratifica el trabajo deliberativo y sosegado que realizaron alrededor del

Consejo Comunal en los últimos cinco años y que después de haber tomado la decisión en asambleas populares de realizar la Consulta Popular debieron poner en marcha mediante un programa de gestión que se inició con el Derecho de Petición ante la gobernación departamental del Atlántico y con el cual el 19 de Mayo de 1997 se solicitó al señor gobernador de ese entonces, Doctor Nelson Polo Hernández, ordenar la realización de la Consulta Popular.

Los miembros de la Honorable Asamblea que estudió el tema reconocen además que al revisar la información documental y las cifras estadísticas del estudio Técnico ejecutado por la firma Acosta Solano y Asociado Ltda., empezaron a aparecer los elementos que contribuyeron a arrojar las primeras explicaciones y que hoy le permiten a la Honorable Corporación del Atlántico comprender que detrás de cada convención, de cada punto geográfico, de cada línea con la cual ayudemos a definir los linderos al interior del territorio de nuestro departamento, la Honorable Asamblea deberá tener presente que existe la historia de un pueblo siempre dispuesta a reivindicar, tarde o temprano, su cultura, su idiosincrasia, sus orígenes, su relacionamiento social, su identidad y como es natural, sus intereses.

El estudio contratado por la Administración departamental suministra claridad cuando indaga sobre los orígenes del Barrio Simón Bolívar y muestra que fueron familias barranquilleras las que fueron reubicadas en aquella franja de terreno, en el año 1956 y que a través del Decreto del 31 de Julio del mismo año emanado de la Alcaldía de Barranquilla le otorga su nombre:

“llevará el nombre - Simón Bolívar - el que se está edificando en el antiguo aeródromo de Lansa, en el extremo Suroeste de la ciudad, a donde se trasladarán los habitantes de la zona negra”.

Se comprueba que son mayoritariamente las personas que aún residen en ese sector cuando después de 44 años, la encuesta realizada pregunta: “donde nació el jefe de hogar” y la respuesta es que el 52% nació en Barranquilla, el 46% nació en lugares diferentes a Barranquilla y Soledad y sólo el 2% nació en Soledad.

Fueron barranquilleros los que motivados por acciones estatales se debieron establecer allí y no precisamente en los lugares naturales más benévolos del hermoso y alegre barrio de Simón Bolívar, ejemplo urbanístico y

arquitectónico de vivienda social para todas las generaciones de Barranquilla, por el contrario, estas familias que realizaron la Consulta Popular desafortunadamente fueron localizadas a orillas del arroyo más peligroso de la ciudad, el arroyo Don Juan, el cual a medida que avanzó la urbanización y construcción de metros cuadrados en el sector de la Ciudadela y alrededores de Barranquilla, más volumen, velocidad y fuerza destructora alcanzó en los barrios localizados en los últimos trayectos del arroyo Don Juan, como en el barrio Simón Bolívar, mientras las ayudas estatales poco aparecían en aquellos momentos de infortunio, y según el decir de la gente de ese sector, mucho menos aparecieron las ayudas de las autoridades del municipio de Soledad.

Fueron barranquilleros los que localizaron allí, desde el año 1958, para contribuir con sus esfuerzos y recursos a civilizar una parte inhóspita del Barrio Simón Bolívar; pero fueron decisiones técnicas y políticas-administrativas las que posteriormente sin consultar a sus gentes las que les fijaron y definieron en forma elemental sus límites. Efectivamente, existe un acta de deslinde, descrita por el estudio de los señores Acosta, Solano y Asociados Ltda., con fecha 28 de agosto de 1974 que convocada por el Ingeniero jefe de la Comisión de Deslinde del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Dr. Héctor Díaz Montero, explica que se reunieron los señores Francisco de Paula Ricardo, delegado del Alcalde de Barranquilla, José de Dios Ucrós, Personero de Barranquilla, Manuel Antonio Yepes, Personero de Soledad, quienes como representantes legales de los municipios de Barranquilla y Soledad en forma bien intencionada quisieron poner fin a las discrepancias de linderos que venían desde el año 1951, pasando por la Ordenanza No. 040 de 1964, y que con el Acta de 1974 pretendían en el punto octavo "Que dichos límites son los que se reconocen ahora y se reconocerán en un futuro como los verdaderos, para todos los efectos legales consiguientes ..." (Estudio de Acosta Solano y Asociados Ltda.)

Muy claramente se observa que hubo una decisión técnica, apoyada en un elemento natural, el cause de un arroyo el que primó para tomarlo como referente y fijar unos límites entre los dos municipios. Pero no se consultó a los habitantes de aquella zona, que con el paso del tiempo afianzaban los lazos de solidaridad vecinal por la lucha que debieron librar por largos años en contra de un monstruo natural como lo es el arroyo Don Juan, que a pesar de la destrucción que provocaba en cada invierno contribuyó a afianzar la identidad con el conglomerado que acudía en los momentos de mayor zozobra

a prestar cooperación, y ese conglomerado eran los vecinos y algunas autoridades del municipio de Barranquilla.

Analizado el estudio de los señores Acosta y Solano, también se observa con claridad que toda la vida social, cultural y político administrativa de los ciudadanos de aquel sector la han desarrollado de cara a la ciudad de Barranquilla y que sólo cuando se trata de tributar algunos impuestos, por ejemplo, el predial, se vuelve la cara al municipio de Soledad. Durante todos los 40 años transcurridos han recibido servicios públicos y sociales de Barranquilla y reconocen mayor presencia institucional para la inversión pública de las autoridades del Distrito que de las autoridades del municipio de Soledad. De igual manera expresan que el 90% de los encuestados ejerce su derecho político de sufragar en el Distrito de Barranquilla. Por todo ello, es coherente y obvio que cuando les preguntan, por cuál ente sienten pertenencia, mayoritariamente respondan que por Barranquilla (90%), y corroboran la decisión de anexarse hacia Barranquilla con una votación de 795 personas por el SI y sólo 3 personas por el NO.

B. El procedimiento político-administrativo impulsado por los ciudadanos y desarrollado por el gobierno departamental.

La iniciativa de este proceso la han tenido la misma gente del sector del barrio Simón Bolívar, ubicado en Soledad, tal como quedó registrado en el Derecho de Petición interpuesto por el Consejo Comunal del barrio Simón Bolívar ante el gobernador Nelson Polo H. el 17 de Mayo de 1997, y que genera, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 14 de la ley 136/94 en su numeral 4º, el acto administrativo mediante el cual el gobierno departamental contrata, el 1 de septiembre de 1998, el "Estudio Técnico Histórico en el sector comprendido entre las carreras 1ª a la 4ª con las calles 18H a la 30 del municipio de Soledad, (contrato No. 03 - 06-98002.)

Basado en el resultado del estudio el Departamento Administrativo de Planeación conceptúa positivamente sobre la existencia en el sector de los problemas de identidad lo que amerita el anexamiento de esta franja de territorio al Distrito de Barranquilla. Tal concepto está fechado 20 de Enero de 1999 lo cual indica que esta fase del proceso se desarrollaba durante la administración del doctor Rodolfo Espinosa Meola.

El gobierno departamental envía varios oficios a la Honorable Asamblea solicitando el concepto previo que le permitiera viabilizar la Consulta Popular, pero en esa oportunidad la Corporación departamental carecía de la información que, por ejemplo, hoy ha arrojado todo el proceso y por ello los borradores de los conceptos proyectados por los honorables diputados se quedaron siempre estancados en varias discusiones de Comisiones y en alusiones esporádicas en las plenarios de la Honorable Asamblea.

Los ciudadanos del sector, atentos al desarrollo del proceso, conocen las discusiones y los impases que se presentan en la Corporación Departamental, así como también la aprobación del texto de la Consulta Popular por el Tribunal Administrativo del Atlántico mediante providencia de fecha 17 de Agosto del 2001, por eso acuden a la Dirección de la Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado para que revoque una primera decisión y permita el trámite de la Consulta. Con esta nueva actuación de los ciudadanos el proceso sigue su marcha y así se produce cuando apoyado en la viabilidad que otorga el Dr. Jaime Tamayo Tamayo, Director de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional, el actual Gobernador Dr. Ventura Díaz Mejía convoca la realización de la Consulta Popular para el 27 de Enero del 2002, mediante decreto del 21 de Diciembre del 2001.

Ha quedado demostrado que los ciudadanos de la franja de Simón Bolívar tienen una decisión ineludible y por ello en forma acuciosa y apoyados en las normas legales han estado detrás de la administración Departamental para que se de estricto cumplimiento a los procedimientos legales. Es necesario destacar que no se observa en el proceso, que hayan existido comportamientos parcializados por la autoridad departamental, por el contrario, en las actuaciones de sus funcionarios se observa mesura para tratar el tema y un esmerado equilibrio al orientar el proceso.

C. El procedimiento legal y la realización de la Consulta Popular.

Existen tres normas claras que definen, determinan y orientan la convocatoria y realización de una Consulta Popular: La norma Constitucional que en sus artículos 1º, 2º, 40, 103, y 105 claramente establecen su marco general; la ley 134/94 en sus artículos 8º, 52, 53, 54, 55, 56, definen y reglamentan sus

requisitos; y la ley 136/94 que en los artículos 14, expone cómo proceder para dirimir conflictos de linderos intermunicipales.

La Norma Constitucional.

La Constitución política del 91 desde el artículo 1º, expresa en forma clara su espíritu de propender por el fortalecimiento de la Democracia Participativa cuando establece " Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". (El subrayado es nuestro).

Continúa con ese mismo espíritu en el artículo 2º, y expresa como uno de los fines esenciales del Estado es el de "... facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Concreta la Constitución Política de Colombia estos principios cuando en el artículo 40 dispone que " Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político" y contempla varios derechos derivados de este artículo principal, entre los que se destaca el de " Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática".

Más adelante, en el primer inciso del artículo 103, la constitución consagra las diversas formas de participación democrática, y determina que " Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato".

En materia de Consulta Popular para abordar el tema Territorial la Constitución establece "previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que señala el estatuto general de la organización territorial y en los casos que este determine. Los Gobernadores y los Alcaldes según el caso, podrán realizar consultas populares para decidir sobre asuntos de competencia del respectivo departamento o municipio".

Correspondió entonces a dos leyes de la República, abordar este tema, faltando aún por discutirse y aprobarse la ley de Ordenamiento Territorial. Estas dos normas legales son:

Ley 134 de 1994.

Esta ley tiene jerarquía de ley estatutaria y reglamenta los mecanismos de participación establecidos en el artículo 103 de la Constitución Política.

En lo concerniente a la Consulta Popular, el artículo 8º, de la ley 134 la define así: "La Consulta es la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometida por el presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso a consideración del pueblo para que este se pronuncie formalmente al respecto."

Para darle toda la importancia y la eficacia que le corresponde, el inciso segundo del citado artículo 8º, establece: "En todos los casos, la decisión del pueblo es obligatoria".

Esta misma ley establece los requisitos para convocar y realizar la consulta popular.

1) Las preguntas formuladas al pueblo deberán estar redactadas en forma clara, de tal manera que se puedan contestar con un SI o un NO y no podrán consistir en proyectos de articulados.

La Consulta Popular de la franja de Simón Bolívar, de Soledad, cumplió este requisito.

2) Solicitud del concepto previo a la asamblea Departamental.

Se cumplió con este requisito mediante oficios enviados en varias ocasiones por el gobierno departamental, a la Honorable Corporación.

3) Concepto de constitucionalidad del texto de la Consulta.

Se cumplió ante el Tribunal administrativo del Atlántico y éste encontró ajustado el texto a la Constitución.

4) La votación de la Consulta se debe realizar dentro de los dos meses siguientes al concepto de la Asamblea o al VENCIMIENTO del plazo fijado.

Se cumplió con este requisito.


La Dirección de Planeación Departamental realizó el respectivo estudio Histórico y técnico y basado en sus resultados conceptuó que efectivamente, existían conflictos en la franja de territorio estudiada.

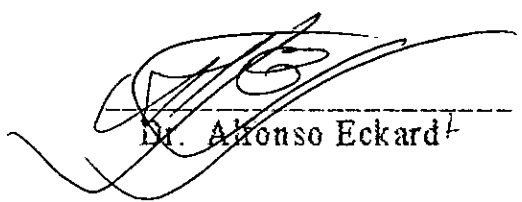
Por todo lo anterior, esta Comisión expresa frente al tema que nos ocupa que los estudios realizados demostraron que existían conflictos de pertenencias entre los habitantes residentes de la franja de terreno localizadas entre las carreras 1ª a 4ª con las calles 18H a la 30 del barrio Simón Bolívar, del municipio de Soledad, Departamento del Atlántico; que existen motivaciones de orden históricas, sociales, económicas y culturales que justifican el deseo de los habitantes del sector mencionado, de anexar su pequeña franja de territorio al Distrito de Barranquilla, y finalmente, la comisión considera que el procedimiento legal utilizado para preparar, convocar y realizar la Consulta Popular se ajusta a la Constitución y a las leyes colombianas establecidas para modificar los linderos de los municipio y Distrito hermanos de Soledad y Barranquilla.

Por todo lo anterior, la comisión propone a la Honorable Asamblea que se apruebe el proyecto de Ordenanza presentado por el señor gobernador, Dr. Ventura Díaz Mejía y que se proceda a realizar los requerimientos técnicos que establezcan los nuevos linderos entre estos dos entes territoriales hermanos, Soledad y Barranquilla.

Finalmente la comisión también propone que se cree una comisión Territorial estable al interior de la Asamblea Departamental, que elabore de inmediato un programa de trabajo para estudiar y darle salida a todos los problemas de límites territoriales que existan al interior del departamento del Atlántico.

Para constancia de lo anterior, en Barranquilla el día 29 julio del 2.002, firman los Diputados,


Dr. Hermes Lara Villamil.


Dr. Alfonso Eckardt

5) La decisión del pueblo es obligatoria, cuando la pregunta que le ha sido sometida " ha obtenido el voto afirmativo de la mitad mas uno de los sufragios válidos, siempre y cuando haya participado no menos de la tercera parte de los electores que componen el respectivo censo electoral.
Se cumplió con una arrolladora votación mayoritaria por el SI.

6) Si la decisión es afirmativa, la Asamblea deberá dictar la ordenanza.
Este es el paso que debe obligatoriamente cumplir la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, para finalizar su participación en el caso que nos ocupa.

Ley 136 de 1994.

Es pertinente observar y cumplir lo que dice esta ley sobre modificaciones de límites intermunicipales, en su artículo 14, "cuando dos o más municipios de un mismo departamento mantengan disputas territoriales por no existir entre ellos límites definidos o por presentar problemas de identidad atendidas sus características naturales, sociales, económicas o culturales, las asambleas departamentales por medio de ordenanzas podrán modificar o precisar los respectivos límites intermunicipales para lo cual deberán cumplirse los requisitos y condiciones siguientes:

- 1) "El respectivo proyecto de ordenanza podrá ser presentado a iniciativa del gobernador ..."
Se cumplió.
- 2) "Si no existiera ya una Consulta Popular el gobernador del Departamento deberá convocarla ..."
Se cumplió.
- 3.) " La anexión de un área territorial de un municipio a otro no podrá afectar la categoría del municipio de donde ella se segregue... ".
Se cumple este requisito porque no afecta la Categoría al municipio de Soledad.
- 3) " La correspondiente oficina de planeación departamental realizará en la respectiva zona de conflicto intermunicipal una investigación Histórica y Técnica con el objeto de verificar y certificar mediante estudio documentado y escrito que definitivamente en el territorio en conflicto, se presentan aspectos e indefinición de límites o problemas de identidad natural, social o económica que hagan aconsejable el anexamiento y la consiguiente agregación de áreas territoriales".

Asunto: Estudio y Ponencia del Proyecto de Ordenanza "por medio de la cual se anexa el sector comprendido entre las carreras 1ª a 4ª con las calles 18H a la 30 del barrio Simón Bolívar, del municipio de Soledad, Departamento del Atlántico al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Comisión Política e Institucional

LUIS CARLOS LUQUE
Presidente

JESUS GARCIA MERCADO
Vicepresidente

HERMES LARA VILLAMIL
Secretario

CARLOS LLANOS

MAXIMO ACUÑA DIAZ

HUGO PEREZ

ALVARO GARCIA MONTALVO